



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-07017853-APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - Sanción por incumplimientos al artículo 22 inciso a) y Anexo II-B del Contrato de Concesión.

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-07017853-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución DTEE N° 15 de fecha 19 de febrero de 2025, instruyó sumario y formuló cargos a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), por presuntos incumplimientos incurridos durante el mes de abril de 2024 a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B de dicho contrato, complementado por las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016, ENRE N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y ENRE N° 253 de fecha 3 de marzo de 2023.

Que tales incumplimientos consistieron en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas y de equipamientos de conexión/transformación, correspondientes a equipamiento propio.

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, se notificó a la sumariada de los cargos formulados, conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2025-20213924-APN-SD#ENRE, otorgándole vista del expediente y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante presentación digitalizada como IF-2025-25764776-APN-SD#ENRE de fecha 12 de marzo de 2025.

Que, respecto del caso N° 4, correspondiente a la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Santiago Sur - Loreto del 7 de abril de 2024, la transportista solicitó la revisión del cálculo de la sanción ya que consideró que hubo un error en el monto determinado, sin haber podido determinar la causa del mismo.

Que asiste razón a la transportista, correspondiendo el recálculo de la sanción para el caso N° 4.

Que los demás casos resultan penalizables, al no haber efectuado la transportista los descargos correspondientes, y por confirmarse, luego de su análisis, las presunciones que dieran lugar a la oportuna formulación de cargos.

Que el valor de la tasa de falla de TRANSNOA S.A. calculada para el mes de abril de 2024 resultó inferior al valor de CUATRO (4) salidas por año cada CIEN KILÓMETROS (100 km) de línea.

Que resultan de aplicación las salvedades indicadas en el Anexo de la Resolución ENRE N° 580/2016 “Régimen de afectación de sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal” y en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 253/2023.

Que, al respecto, en el caso que la concesionaria no obtuviera para el período analizado una Calidad Promedio Anual Móvil superior al Valor Objetivo, se modificarán las sanciones a que se hiciera pasible el concesionario en función de los parámetros detallados en dichos anexos.

Que cabe advertir que la Calidad Promedio Anual Móvil registrada para el mes de abril de 2024 resultó superior al Valor Objetivo, por lo que no procede modificar el monto de sanción.

Que, en otro orden de ideas, procede analizar la aplicación del sistema de premios indicado en la Resolución ENRE N° 77 de fecha 31 de enero de 2017, Anexo VI “Sistema de Premios por Calidad de Servicio del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A.”.

Que, sobre el particular, cabe indicar que corresponde percibir premios en el período bajo análisis en atención a que la Calidad Promedio Anual Móvil -registrada para el mes de abril de 2024- resultó superior al Valor Objetivo de Premios, tal cual como se detalla en el mencionado Anexo VI y en el Anexo (IF-2025-65717760-APN-DTEE#ENRE).

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han respetado los principios fundamentales del procedimiento administrativo, en particular, el principio de la tutela administrativa efectiva previsto en el artículo 1 bis inciso a) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la citada ley.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a), g) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR

DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 35.466.906,40), por los incumplimientos incurridos durante el mes de abril de 2024, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones contenido en el Anexo II-B de dicho contrato, complementado por las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016, ENRE N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y ENRE N° 253 de fecha 3 de marzo de 2023, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo (IF-2025-65717760-APN-DTEE#ENRE) a la presente.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando las sanciones previstas en el artículo 1, efectúe el descuento correspondiente sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.

ARTÍCULO 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSNOA S.A., y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 77 de fecha 31 de enero de 2017, el premio que percibirá esta transportista correspondiente al mes de abril de 2024 en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 51.199.915,71), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo (IF-2025-65717760-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, para ser acreditado sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme el artículo 23 inciso c) apartado (iii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y es susceptible de ser recurrida mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en los artículos 62 y 67 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 19.549, contra la presente resolución será optativa la interposición de los siguientes recursos administrativos, cuyo plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación: a) Recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, así como también; b) En forma subsidiaria o alternativa, el recurso de alzada previsto en el artículo 62 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o, en el caso del silencio negativo, una vez configurado éste en los términos del artículo 87 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a TRANSNOA S.A. y CAMMESA, junto con el Anexo (IF-2025-65717760-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ACTA N° 2001

